

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE BOLETAS ADICIONALES POR CASILLA PARA LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y DEL NÚMERO DE BOLETAS QUE SE ASIGNARÁN EN LAS CASILLAS ESPECIALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, emitió el Reglamento de Elecciones² y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; sufriendo una reforma el 22 de noviembre de dos mil diecisiete mediante Acuerdo **INE/CG565/2017**.
- II. El 1 de noviembre de 2017 tuvo verificativo la sesión solemne, en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz³, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral 2017 – 2018 para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y de quienes integrarán el Poder Legislativo del estado de Veracruz.
- III. El 21 de diciembre de 2017 el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG322/2017**, los formatos de documentación y el diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IV. El 7 de marzo del presente año, a través del Acuerdo **OPLEV/CG091/2018** el Consejo General aprobó la modificación en la integración de la Comisión

¹ En adelante INE.

² En lo subsecuente Reglamento.

³ En lo sucesivo OPLE.

Permanente de Capacitación y Organización Electoral, la cual quedó integrada por la Consejera Electoral Eva Barrientos Zepeda como Presidenta; la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz y el Consejero Electoral Roberto López Pérez como integrantes.

- V. El 14 de marzo de la presente anualidad, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo **INE/CG168/2018**, la modificación en el formato de los cuadernillos de operaciones así como el reverso de las boletas electorales de las elecciones federales y locales que se utilizarán en la Jornada Electoral del 1 de Julio, en cumplimiento al punto segundo del Acuerdo **INE/CG122/2018**.
- VI. En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo **INE/CG168/2018**, el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG140/2018**, la modificación en el reverso de las boletas electorales y en los cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo así como la adición de los carteles informativos para la elección de la Gubernatura y Diputaciones Locales, correspondientes a la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos⁴; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵.

2. El artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Federal establece que en el numeral 4 que es atribución de los Organismos Públicos Locales Electorales la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
3. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶, la LGIPE y el Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷.
4. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
5. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales

⁴ En lo posterior Constitución Federal.

⁵ En lo sucesivo LGIPE.

⁶ En adelante Constitución Local.

⁷ En lo posterior Código Electoral.

aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

6. El artículo 104 de la LGIPE establece en el párrafo 1, inciso g) que es atribución de los Organismos Públicos Locales Electorales la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en término de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
7. El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General; son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, son de funcionamiento permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla, estará determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea de Gubernatura, Diputaciones o Ediles.
8. El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, funge como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizará en los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho el proceso electoral ordinario por el que se renovarán al titular del Poder Ejecutivo y los integrantes del Poder Legislativo del estado de Veracruz.
9. El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.

10. El artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en concordancia con los criterios, Lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

11. El artículo 149 del Reglamento de Elecciones establece que las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales prevista en el anexo 4.1 de dicho Reglamento son de observancia general para el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales.

12. De conformidad con el artículo 201, fracción III del Código Electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral hará llegar oportunamente a los Consejos Distritales o Municipales en el caso de que sólo se celebren elecciones de ayuntamientos, el material siguiente:

“III. Las boletas electorales para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de ciudadanos que podrán votar en la casilla más el número de boletas que, en su caso, autorice expresamente el Consejo General;”

13. El Reglamento de Elecciones establece en el artículo 248, párrafos primero y segundo, lo siguiente:

“1. Los presidentes de mesa directiva de casillas especiales recibirán 750 boletas para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales que se celebren en la entidad federativa, a fin de garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito.

2. Asimismo, recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto en este tipo de casillas”.

14. El artículo 255, párrafos tercero y quinto del Reglamento de Elecciones establece que en las entidades federativas en las que se celebren elecciones concurrentes, los partidos políticos con registro nacional podrán acreditar a dos representantes propietarios y dos suplentes y tratándose de las candidaturas independientes en las elecciones locales, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.

En el caso específico, para la elección de la gubernatura del estado como de las diputaciones locales para esta entidad federativa en el Proceso Electoral Local en curso, se cuenta con 9 partidos políticos nacionales con acreditación estatal, y en con una candidatura independiente a la diputación local registrada conforme al Acuerdo **OPLEV/CG136/2018** en el distrito 29 con cabecera en la ciudad de Coatzacoalcos.

15. El artículo 178, párrafo primero, incisos b) y c) del Reglamento, establecen que al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección, conforme a los criterios siguientes:

“b) Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán 750 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales y otro tanto igual por cada tipo de elección local;

c) Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.”

16. Por su parte el Anexo 4.1 del Reglamento, en el apartado 5, relativo a los “Criterios de dotación de documentos electorales”, establece lo siguiente:

Para las representaciones de los Partidos Políticos, y en el caso del Distrito 29, de la Candidatura Independiente registrada, en cada Mesa Directiva de Casilla Básica, Contigua y Extraordinarias, se debe contar con boletas de cada elección en los términos siguientes.

PARA CASILLAS BÁSICA, CONTIGUA Y EXTRAORDINARIA EN LOS 29 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES (EXCEPTO EL DISTRITO LOCAL 29 CON CABECERA EN COATZACOALCOS)		
DOCUMENTO	CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
BOLETA DE CADA ELECCIÓN	18	Correspondientes a dos boletas para cada partido político nacional con registro, lo anterior en atención a los 9 partidos políticos que cuentan con registro nacional.
	2	Correspondientes a una boleta para cada una de las dos candidaturas independientes registradas a la Presidencia de la República

PARA CASILLAS BÁSICA, CONTIGUA Y EXTRAORDINARIA EN EL DISTRITO LOCAL 29 CON CABECERA EN COATZACOALCOS		
DOCUMENTO	CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
BOLETA DE CADA ELECCIÓN	18	Correspondientes a dos boletas para cada partido político nacional con registro, lo anterior en atención a los 9 partidos políticos que cuentan con registro nacional.
	2	Correspondientes a una boleta para cada una de las dos candidaturas independientes registradas a la Presidencia de la República

PARA CASILLAS BÁSICA, CONTIGUA Y EXTRAORDINARIA EN EL DISTRITO LOCAL 29 CON CABECERA EN COATZACOALCOS		
DOCUMENTO	CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
	1	Correspondiente a la candidatura independiente registrada a la diputación local, en el Distrito 29 con cabecera en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

Asimismo, en cada Casilla Especial se deberá contar de manera ordinaria con la siguiente cantidad de Boletas:

PARA CASILLAS ESPECIALES EN LOS 29 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES (EXCEPTO EL DISTRITO LOCAL 29 CON CABECERA EN COATZACOALCOS)		
DOCUMENTO	CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
BOLETA DE CADA ELECCIÓN	750	Por cada casilla especial
	18	Correspondientes a dos boletas para cada partido político nacional con registro, lo anterior en atención a los 9 partidos políticos que cuentan con registro nacional.
	2	Correspondientes a una boleta para cada una de las dos candidaturas independientes registradas a la Presidencia de la República

PARA CASILLAS ESPECIALES EN EL DISTRITO LOCAL 29 CON CABECERA EN COATZACOALCOS		
DOCUMENTO	CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
BOLETA DE CADA ELECCIÓN	750	Por cada casilla especial
	18	Correspondientes a dos boletas para cada partido político nacional con registro, lo anterior en atención a los 9 partidos políticos que cuentan con registro nacional.
	2	Correspondientes a una boleta para cada una de las dos candidaturas independientes registradas a la Presidencia de la República
	1	Para la candidatura independiente registrada a la diputación local, en el Distrito 29 con cabecera en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

17. Conforme a lo expresado en el considerando previo, se recomienda al Consejo General la asignación del número de boletas por casilla para las representaciones

de los partidos políticos y candidaturas independientes y para las casillas especiales.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo primero, 104 numeral 1, inciso f) de la LGIPE; 149, 178, 255 y demás relativos del Reglamento de Elecciones; 99, 100, 201 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral del OPLE Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General, la aprobación de la asignación del número de boletas adicionales por casillas para las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes y del número de boletas que se asignarán en las casillas especiales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conforme a lo siguiente:

PARA CASILLAS BÁSICA, CONTIGUA Y EXTRAORDINARIA EN LOS 29 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES (EXCEPTO EL DISTRITO LOCAL 29 CON CABECERA EN COATZACOALCOS)		
DOCUMENTO	CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
BOLETA DE CADA ELECCIÓN	18	Correspondientes a dos boletas para cada partido político nacional con registro, lo anterior en atención a los 9 partidos políticos que cuentan con registro nacional.
	2	Correspondientes a una boleta para cada una de las dos candidaturas independientes registradas a la Presidencia de la República

PARA CASILLAS BÁSICA, CONTIGUA Y EXTRAORDINARIA EN EL DISTRITO LOCAL 29 CON CABECERA EN COATZACOALCOS		
DOCUMENTO	CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
BOLETA DE CADA ELECCIÓN	18	Correspondientes a dos boletas para cada partido político nacional con registro, lo anterior en atención a los 9 partidos políticos que cuentan con registro nacional.
	2	Correspondientes a una boleta para cada una de las dos candidaturas independientes registradas a la Presidencia de la República
	1	Correspondiente a la candidatura independiente registrada a la diputación local, en el Distrito 29 con cabecera en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

PARA CASILLAS ESPECIALES EN LOS 29 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES (EXCEPTO EL DISTRITO LOCAL 29 CON CABECERA EN COATZACOALCOS)		
DOCUMENTO	CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
BOLETA DE CADA ELECCIÓN	750	Por cada casilla especial
	18	Correspondientes a dos boletas para cada partido político nacional con registro, lo anterior en atención a los 9 partidos políticos que cuentan con registro nacional.
	2	Correspondientes a una boleta para cada una de las dos candidaturas independientes registradas a la Presidencia de la República

PARA CASILLAS ESPECIALES EN EL DISTRITO LOCAL 29 CON CABECERA EN COATZACOALCOS		
DOCUMENTO	CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
BOLETA DE CADA ELECCIÓN	750	Por cada casilla especial
	18	Correspondientes a dos boletas para cada partido político nacional con registro, lo anterior en atención a los 9 partidos políticos que cuentan con registro nacional.
	2	Correspondientes a una boleta para cada una de las dos candidaturas independientes registradas a la Presidencia de la República
	1	Para la candidatura independiente registrada a la diputación local, en el Distrito 29 con cabecera en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión remita el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General del OPLE, para los efectos legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciocho en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por **unanidad** de votos. Firman la Presidenta y el Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

PRESIDENTA

SECRETARIO

Dra. Eva Barrientos Zepeda

Lic. Gerardo Báez Acosta